A DESPACHO: 07 de septiembre de 2022 informando que la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación frente al Auto Interlocutorio No. 1073 de 24 de mayo de 2022. Provea.

El Secretario,

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, siete de septiembre de dos mil veintidós

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	MARÍA MARLENY DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ
DEMANDADOS:	ANDRÉS FELIPE AGUILAR DE LA ROSA SARA ISABEL AGUILAR DE LA ROSA VICTORIA ELENA DE LA ROSA MURIEL H.I CARLOS ANDRÉS AGUILAR DOMÍNGUEZ PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO:	2021-00402-00

Auto Interlocutorio Nro. 1985

Se encuentra a Despacho el proceso de pertenencia con radicado N.º 2021-00402-00, a fin de resolver sobre el recurso de REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante.

I. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

Los argumentos están destinados a que se revoque el proveído No. 1672 de 03 de agosto de 2022 por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, al afirmar que la información requerida por el Despacho la allego la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán de manera física, por lo cual no ha existido inoperancia de su parte pues no ha omitido las cargas que se le han impuesto.

Solicita se reponga para revocar el auto de fecha 03 de agosto de 2022.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El impugnante alega que la oficina de registro de instrumentos públicos de Popayán, aporto de manera física el certificado de tradición en el cual se inscribía la medida cautelar de inscripción de la demanda, sin embargo, resulta imposible para el despacho tener conocimiento de tal solicitud, pues

finalmente al proceso no se arrimó el memorial correspondiente por la parte interesada.

Ahora bien, el artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 2, literal c, dispone que cualquier actuación de parte interrumpe el termino previsto de 30 días, y al haber allegado memorial el ultimo día en el que se cumplían los términos opera lo precipitado en la norma.

Así las cosas, el Despacho repondrá para revocar y continuará con el trámite del Proceso.

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN**,

RESUELVE

ARTICULO UNICO: REPONER el auto interlocutorio No. 1672 de 03 de agosto de 2022, dentro del asunto de la referencia, proferido por este Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CC

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a97ed9d0483415d5a5c454a12a8c889c2adff7ec8a6ba038ea8d07c11c8400f7**
Documento generado en 07/09/2022 05:16:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica